



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0133-2025-GRJ/GR

Huancayo, 28 ABR 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El informe de Supervisión de Oficio N° D000543-2025-OSCE-SPRI de fecha 04 de abril del 2025; el Reporte N° 371-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC con fecha 11 de abril del 2025 emitido por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez del órgano encargado de contrataciones sub dirección de abastecimientos y servicios auxiliares del Gobierno Regional de Junín; el Informe Técnico N° 004-2025-GRJ/CS de fecha 14 de abril del 2025 emitido por el comité por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez presidente (t) del comité de selección; el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos primer miembro (t) del comité de selección; el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez segundo miembro (t) del comité de selección; la Opinión Legal N° 195 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 21 de abril del 2025 emitido por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme lo señala en su reporte N° 128-2025-GRJ-ORAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones en el literal a) libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de

GOBERNACIÓN	
DOC. Nº	09061407
EXP. Nº	0588 5820



Gobierno Regional Junín



publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones e) competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Que, en su Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO nos habla sobre la Declaratoria de nulidad en su numeral 44.1 nos dice que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en el numeral 44.2 nos dice que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...).

Que, en ese sentido el tribunal de contrataciones del estado preciso en la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4 "la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones."

Que, en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones con el Estado y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; el numeral 29.3 del artículo 29° del reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonable e innecesaria referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u oriente la contratación hacia uno de ellos.

Que, con Memorando N° 556-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 13 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Obras solicita la convocatoria mediante procedimiento de selección para la ejecución de la contratación de la ejecución de obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMERA EN LA I.E. N° 31803 DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA CENTRO MERITORI





DEL DISTRITO DE PICHANAQUI- PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO JUNÍN, con CUI N° 2513036.

Que, con fecha 18 de marzo de 2025 se publicó la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2025-GRJ/CS-Primera Convocatoria a través de la página del SEACE.

Que, con fecha 19 al 21 de marzo de 2025 estaba programado la formulación de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2025-GRJ/CS- Primera Convocatoria, no presentándose ninguna consulta ni observación dentro del plazo programado; así mismo con fecha 24 de marzo de 2025 se absolvió e integro el procedimiento de selección, al no contar con la presentación de ninguna consulta ni observación en el plazo programado.

Que, con 27 de marzo de 2025 estaba programado la presentación de ofertas procedimientos de la selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2025-GRJ/CS-Primera Convocatoria, a lo cual se presentaron 02 ofertas de consorcio SELVA CENTRAL y consorcio J&D INVIERTELP.

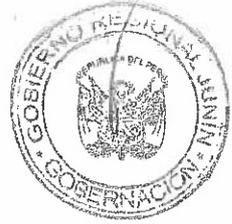
Que, con fecha 04 de abril de 2025 se recepciona de la Sub Dirección de Procesamientos de Riesgos, el Informe de Supervisión de Oficio N° D000543-2025-OSCE-SPRI emitido por el subdirector de procesamiento de riesgos en, el cual advierte se declare la nulidad del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 006-2025-GRJ/CS-Primera Convocatoria y retrotraer hasta la etapa de CONVOCATORIA por trasgresiones a la norma.

Asimismo, dentro del análisis del informe de Supervisión de Oficio N° D000543-2025-OSCE-SPRI, menciona en el Análisis, que:

3.1 Respecto a la Experiencia del Postor en la especialidad:

...(…).. en el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por su parte, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para ejecución de obras precisan que, en el caso del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", las Entidades deben definir entre otros; aquellas obras que califican como similares; conforme al siguiente detalle:





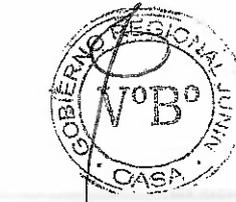
Gobierno Regional Junín



B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA</p>
	<p>CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a (CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES). (...)</p>



Sobre el particular, resulta importante señalar que este organismo técnico especializado, ha establecido a través de diversas opiniones que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, es la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Además, la Opinión N° 030-2019/DTN prevé que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.



Ahora bien, en el presente caso, de la revisión del apartado "Experiencia del postor en la especialidad descrito en los términos de referencia, y en los requisitos de calificación, se observa que, la Entidad definió como obras similares aquellas del "Sector público", conforme se muestra a continuación:



CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO	
VIII. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONTRATISTA	3.2. Requisitos de calificación
<p>A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Requisito: (...) Definición de obras similares: construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o</p>	<p>B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Requisitos: (...) Definición de obras similares: construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o</p>



renovación; de obras de educación inicial, primaria y/o secundaria en el sector público.

rehabilitación y/o reparación y/o renovación; de obras de educación inicial, primaria y/o secundaria en el sector público.

Al respecto, cabe tener en cuenta que, la Opinión N° 208-2017/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que, "(...) la normativa de contrataciones del Estado no discrimina el origen - público o privado de los contratos y los documentos que pueden presentar los postores para acreditar su experiencia en el marco de un procedimiento de selección (...)"



....(...). En ese contexto, cabe señalar que las bases estándar objeto de la convocatoria no prevé en el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad la posibilidad de limitar la acreditación de experiencia en obras similares a contratos pertenecientes a un determinado sector (público o privado); por lo tanto, la exigencia de solicitar únicamente como experiencia la ejecución de obras en el ámbito público" carece de razonabilidad, en la medida que dicho requerimiento implica discriminar las obras ejecutadas en el sector privado sin ningún sustento técnico, a pesar de que éstas cumplirían técnicamente con las mismas condiciones que una obra pública de similares características; aspecto que puede limitar la participación de los potenciales proveedores interesados en la compra pública. En ese sentido, se advierte que la información descrita por la Entidad se contrapone con el criterio establecido en la Opinión N° 208-2017/DTN, vulnerando así, el artículo 29° del Reglamento, las Bases Estándar y los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia.



Por consiguiente, considerando la deficiencia señalada en el párrafo precedente se advierte que, las actuaciones de la Entidad transgredieron los dispositivos legales antes citados; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de **convocatoria**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.....



3.2 Respetto a los adelantos:

....(...)... de la revisión de los documentos de la revisión conjunta de los numerales 2.5.1 del CAPITULO II y XXXVI del capítulo III previstos en la sección específica de las bases integradas, se advierte que, la entidad no considero la entrega de adelantos directos. Sin embargo, en la revisión del documento denominado "04 GG variable" del expediente técnico de obras, se observa que la entidad considero como parte de los gastos generales variables, el concepto del adelanto directo.





Gobierno Regional Junín



.... En ese contexto, se aprecia que, si bien el gobierno regional de Junín indico en las bases integradas que no se otorga adelanto directo, lo cierto es que, el gasto correspondiente a la entrega de dicho adelanto se encontraría previsto en los gastos generales contenidos en el expediente técnico de obras, aspecto que vulnera la normativa de contratación pública, así como, el principio de transparencia, en tanto dicha acción de la entidad podría generar confusión en los potenciales postores.

3.3 Respecto al expediente técnico de obras:

....

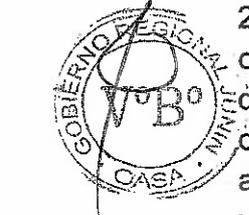
Al respecto, cabe señalar que, en el caso de ejecución de obras, el “expediente técnico” es parte integrante de las bases, toda vez que este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, planos de ejecución de la obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, estudio de suelo, estudio de impacto ambiental, entre otros; los cuales permitirán a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

... De la revisión del expediente se advierte que, los montos del cálculo del costo hora-hombre no son congruentes con aquellos utilizados en el análisis de precios unitarios correspondientes al expediente técnico, aspecto que vulnera las disposiciones del artículo 34° del reglamento y los principios de transparencia y publicidad.

Que, con el Informe Técnico N° 004-2025-GRJ/CS de fecha 14 de abril del 2025 emitido por el comité por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez presidente (t) del comité de selección; Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos primer miembro (t) del comité de selección; C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez segundo miembro (t) del comité de selección quienes concluyen “el procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 006-2025-GRJ/CS – Primera Convocatoria. advierte vicios, las mismas que fueron puestas en evidencia por la Sub Dirección de procesamiento de riesgos del OSCE; por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección, a criterio de este despacho resulta viable continuar con los trámites administrativos a fin que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 006-2025-GRJ/CS- Primera Convocatoria”

Así mismo dentro de su análisis del Informe Técnico N° 004-2025-GRJ/CS mencionan que:

SOBRE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN EXPEDIENTE TÉCNICO





Gobierno Regional Junín



Es preciso señalar que el artículo 16° de la ley y en el artículo 29° del reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse. De la revisión integral del expediente técnico de obra pública en la ficha electrónica SEACE, se advierte que no se habría publicado la partida del plan de monitoreo arqueológico.

En esa línea, cabe señalar que, la omisión del registro de dicha documentación señalada como parte del expediente técnico de obra, en caso corresponda, vulnera los principios de transparencia y publicidad establecidos por la normativa de contratación pública; por el que, con ocasión de la nueva convocatoria, correspondería al comité de selección.

Que, mediante Opinión Legal N°195-2025-GRJ-ORAJ de fecha 21 de abril del 2025 emitida por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica conforme lo señala en su reporte N° 128-2025-GRJ-ORAJ; quien concluye "procedente que su Despacho declare la nulidad de oficio del procedimiento de adjudicación simplificada N° 006-2025-GRJ/CS-primera convocatoria, cuyo objeto de contratación es LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 31803 DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA CENTRO MERITORI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO JUNÍN CON CUI N° 2513036 y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 004-2025-GRJ/CS del comité de selección."

Que, en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones con el estado y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Que, en el artículo 34° del reglamento de la ley de contrataciones con el estado en su numeral 34.2 establece que, para la determinación del valor referencial en el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permite al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.





Gobierno Regional Junín



Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 004-2025-GRJ/CS y considerando que se encuentra acreditada que se ha transgredido los principios del artículo 2° del TUO de la ley de contrataciones y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y la Directiva N° 010-2019-OSCE/CD, así como los lineamientos establecidos en las bases estándar objeto de la convocatoria; resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 006-2025-GRJ/CS-primera convocatoria, cuyo objeto

de contratación es LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 31803 DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA CENTRO MERITORI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO JUNÍN CON CUI N° 2513036” y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el comité de selección;



Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO de adjudicación simplificada N° 006-2025-GRJ/CS – Primera Convocatoria; cuyo objeto de la contratación es LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 31803 DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA CENTRO MERITORI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO JUNÍN CON CUI N° 2513036 y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 004-2025-GRJ/CS del comité de selección.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que secretaria general remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.





ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 29 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

